

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, marzo tres (03) de 2.022. En la fecha informo a la señora Juez, que el demandado luego de ser notificado dio contestación al libelo promotor dentro del término de ley, por lo cual se hace necesario señalar fecha y hora para examen de ADN al grupo familiar. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 399

Radicado: 19001-31-10-002-2021- 00283-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Demandante: Yaneth Muñoz
Demandado: Luis Ferney Arcila Gómez

Marzo tres (03) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá proceder conforme lo estatuye el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en el sentido de fijar fecha y hora para llevar a cabo la prueba de A.D.N., al grupo familiar que integra el presente asunto, compuesto por el señor **LUIS FERNEY ARCILA GOMEZ** (presunto padre) y la señora YANETH MUÑOZ, consistente en la realización de un dictamen genético (sobre análisis de paternidad en este caso) con uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un porcentaje de certeza igual o superior al 99.9%, práctica que será realizada por el Laboratorio de SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY y CIA S.A. a cargo de la demandante, tal como fue dispuesto en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley 721 de 2001.

En razón de lo anterior, el señor **LUIS FERNEY ARCILA GOMEZ** (presunto padre) y la señora **YANETH MUÑOZ** deberán acudir para la práctica de la prueba de ADN al Laboratorio Clínico Ciom autorizado en la ciudad de Popayán para la práctica de la prueba de ADN realizada a través de **SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.** ubicada en la calle 8 Norte No. 7-19 diagonal a la iglesia la Milagrosa de esta ciudad, celular 311-3727799. Para el procedimiento de la toma de la muestra se deben presentar los siguientes documentos en original y copia: cédula de ciudadanía al 150%, Una foto reciente tamaño cedula de cada uno de los integrantes del grupo familiar; consignación en original y copia ante la entidad bancaria Colpatria por valor de \$480.000 pesos, y la cancelación en efectivo de \$165.000 pesos el día del examen en el citado laboratorio. Información que se pondrá en conocimiento de las partes,

para que una vez sea notificado el extremo activo de esta providencia realice los pagos correspondientes a fin de llevar a cabo el estudio de genética solicitado.

Se le advertirá al demandado señor **LUIS FERNEY ARCILA GOMEZ**, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

Finalmente, se deberá oficiar de esta fecha al Laboratorio Clínico Ciom.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **MARTES QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras de sangre necesarias para la práctica del examen de A.D.N. al grupo que integra el presente asunto, compuesto por el señor **LUIS FERNEY ARCILA GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.546.838 y la señora **YANETH MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.058.672.076.

SEGUNDO: El grupo familiar descrito en el numeral anterior de este proveído deberán comparecer a las instalaciones del Laboratorio Clínico CIOM ubicado en la calle 8 Norte No. 7-19 diagonal a la iglesia la Milagrosa de esta ciudad, celular 311-3727799. En consecuencia póngase de presente a las partes, que en la fecha y hora deberán allegar los siguientes documentos en original y copia de: **i)** Cédula de ciudadanía al 150%, **ii)** una foto reciente de cada uno de los integrantes del grupo familiar tamaño cedula, **iii)** consignación en original y copia ante la entidad bancaria Colpatria Cuenta Corriente No. 004821015265 **o** Davivienda Cuenta Corriente 009969996116 a nombre de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY por valor de \$480.000 pesos y **iv)** la cancelación en efectivo en el citado laboratorio el día del examen de \$165.000 pesos. Una vez sea notificada la parte demandante de esta providencia deberá proceder a realizar los pagos correspondientes a fin de llevar a cabo el estudio de genética solicitado. Líbrese oficio a cada una de las partes correspondientes.

Los datos actuales de ubicación de las partes, según la revisión del expediente digital, son los siguientes:

Demandante: YANETH MUÑOZ

Dirección: Vereda Puelenje Alto la Manguita de esta ciudad.

Cel.: 315-5592180

Email: janetm1988@outlook.com.

Demandado: LUIS FERNEY ARCILA GOMEZ

Dirección: Calle 5 No. 6-116 Torre D Apto 202 Conjunto la Estación de esta ciudad. Celular: 314-8177552

E-mail: moan@hotmail.com

TERCERO: DISPÓNGASE en consecuencia que los gastos que se causen en la práctica de la prueba de genética anteriormente mencionada estarán a cargo de la señora **YANETH MUÑOZ**.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que la inasistencia injustificada a la práctica de la prueba de A.D.N., hará presumir cierta la impugnación alegada de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR al Laboratorio CIOM con sede en esta ciudad informando lo aquí dispuesto. Así mismo, solicitarle que una vez verificada la práctica del examen genético se sirva remitir a la mayor brevedad posible constancia de asistencia del núcleo familiar en comento, en atención a que dicha información es de suma importancia para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 039 del día 04/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b203dbd727c65ad01fd1e85597a9579ff0c3e201c6b5ae84aa4df11aeafbe55c

Documento generado en 03/03/2022 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>